



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - Acuerdo Marco de Precios
CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025. (Servicio Integral de Aseo y Cafetería V)**

EVENTO DE COTIZACION No. 206936 DE 2026

QUIEN EFECTÚA LA OBSERVACIÓN:	UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G - #1295894 CONSORCIO @ R&J - #1295881 UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1297369
MEDIO EMPLEADO:	Buzón de mensajes Tienda Virtual del Estado Colombiano
OBJETO:	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería, incluyendo el suministro de todos los elementos e insumos necesarios, del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima del SENA Regional Putumayo

OBSERVACION PRESENTADA POR UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G - #1295894

Mensaje de UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G



el 21/02/26 a las 10:44 -05:00

Buenos días

Consideramos pertinente informar que la entidad está evaluando de manera incorrecta y a su vez atribuyendo una interpretación incorrecta de lo reglamentado en el Decreto 1860 de 2021

Para ello; es necesario en primera instancia manifestar que la la mayor proporción no corresponde al mayor número de trabajadores en planta sino al MAYOR PORCENTAJE, por tal motivo nos permitimos transcribir lo establecido en la norma en mención así: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación

4.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite UN MAYOR PORCENTAJE. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Nótese entonces que el comité evaluador no se ciñe a lo establecido y por eso es necesario a fin de evitar una incorrecta adjudicación, se escale la inquietud por parte de la entidad a la mesa de ayuda de CCE y hasta tanto no se tenga respuesta del caso no se publique un nuevo informe de evaluación ajustado a la realidad

Muchas gracias

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



OBSERVACION PRESENTADA POR CONSORCIO @ R&J - #1295881

Mensaje de CONSORCIO @ R&J



el 23/02/26 a las 10:09 -05:00

Cordial saludo

En atención al informe de evaluación y revisando taxativamente lo establecido en el criterio número 4 del decreto 1860 de 2021 donde establece lo siguiente:

"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes".

Podemos evidenciar que es claro al indicar que se debe preferir la propuesta del oferente que acredite una mayor PROPORCIÓN y de ninguna manera establece que se deba preferir la oferta del oferente que acredite mayor CANTIDAD de personas que no sean beneficiarias de pensión, para lo cual se debe realizar la sumatoria de la planta de personal de cada integrante para posterior a ello identificar la mayor proporción y cabe resaltar que una proporción es una relación entre dos cantidades, que puede expresarse como una fracción, un decimal o un porcentaje.

Ahora bien teniendo en cuenta que el 100% de nuestra planta de personal son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, solicitamos se nos acredite el criterio en mención y así continuar el proceso de evaluación.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



OBSERVACION PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1297369

Mensaje de UNIÓN TEMPORAL SERVIR

el 23/02/26 a las 11:02 -05:00

Buen día

Se solicita a la entidad reevaluar el criterio 4 de los factores de desempate, toda vez, que el decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, numeral 4 inciso final establece: "La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes."

En este sentido, se vislumbra que el comité evaluador realizó una interpretación errada al evaluar este criterio, toda vez, que la mayor proporción está determinada de acuerdo a la cantidad de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, respecto el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, es así, que si en la planta de personal cuento con 3 trabajadores y todos ellos son personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión, se tiene que la proporción es el 100% del total de la planta de personal.

La misma situación se presenta, en el caso que el oferente aporte dentro de su planta de personal 9 trabajadores, los cuales todos sean personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, la proporción sería el 100% del total de la planta de personal, situación que no es clara en el presente proceso, pues el comité no determinó cuántas personas conforman la planta de personal de los oferentes que se encuentran en este criterio de desempate, generando un manto de duda, toda vez, que la relación se realizó respecto las órdenes de compra adjudicadas, pero esto no prueba que el personal contratado para la ejecución de las diferentes órdenes de compra, hayan sido contratadas directamente por las personas jurídicas que integran los proponentes plurales, en este sentido, no se tiene certeza que esta cantidad de personas hagan parte de la planta de personal de dichos integrantes.

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



Mensaje de UNIÓN TEMPORAL SERVIR

La misma situación se presenta, en el caso que el oferente aporte dentro de su planta de personal 9 trabajadores, los cuales todos sean personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, la proporción sería el 100% del total de la planta de personal, situación que no es clara en el presente proceso, pues el comité no determinó cuántas personas conforman la planta de personal de los oferentes que se encuentran en este criterio de desempate, generando un manto de duda, toda vez, que la relación se realizó respecto las órdenes de compra adjudicadas, pero esto no prueba que el personal contratado para la ejecución de las diferentes órdenes de compra, hayan sido contratadas directamente por las personas jurídicas que integran los proponentes plurales, en este sentido, no se tiene certeza que esta cantidad de personas hagan parte de la planta de personal de dichos integrantes.

Ahora, si la situación que se presenta es la planteada, los 2 o demás oferentes estarían en igualdad de condiciones al acreditar la totalidad de su planta de personal bajo el criterio 4 calificado, lo cual corresponde a que todos los trabajadores vinculados a la planta de personal son personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión, pues la proporción de todos sería el 100% del total de la planta de personal, situación que encamina a que el comité evaluador pase a revisar el quinto criterio de desempate con los proponentes que mantengan el empate, bajo las condiciones mencionadas.

Esta lectura o interpretación es objetiva de acuerdo a la normatividad mencionada, pues esta no permite interpretaciones subjetivas o regularse bajo otra normativa.

Para sustentar esta observación se solicita tener en cuenta el Concepto C – 070 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente donde da claridad de la forma de evaluar el criterio 4 de los factores de desempate.

Solicitando de esta manera a la entidad corrija el yerro en que incurrió al evaluar el criterio 4, de no ser acogida la presente observación se solicita dar los argumentos técnicos y jurídicos de acuerdo a la situación expuesta.

Gracias,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas, relacionadas con la supuesta incorrecta interpretación del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones técnicas, con fundamento en la norma reglamentaria vigente y en el Concepto C-070 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1. Alcance del criterio “mayor proporción”

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 dispone que la mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, prefiriéndose al oferente que acredite un mayor porcentaje.

El Concepto C-070 de 2024 precisa que este criterio no corresponde a la mayor cantidad absoluta de personas, sino a un valor relativo, obtenido al comparar el número de trabajadores que cumplen la condición con el total de trabajadores de la planta.

2. Uso del número total de trabajadores

El mismo Concepto señala que el total de trabajadores no es el criterio decisorio, pero sí un insumo indispensable para calcular la proporción exigida por la norma. Por tanto, la evaluación debe identificar la planta total, el número de trabajadores que cumplen la condición y el porcentaje resultante.

3. Proponentes plurales

Tratándose de proponentes plurales, la norma exige que la proporción se calcule con la sumatoria de trabajadores vinculados de todos los integrantes, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 y lo reiterado en el Concepto C-070 de 2024.

4. Consulta a Colombia Compra Eficiente

El Concepto C-070 recuerda que los conceptos de Colombia Compra Eficiente tienen carácter orientador y no vinculante, y que la aplicación de los factores de desempate es directa, sin que la norma exija suspender el proceso o elevar consultas previas.

Conclusión.

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



De acuerdo con la normativa vigente y el Concepto C-070 de 2024, el factor de desempate del numeral 4 se aplica mediante el cálculo del porcentaje en relación con la planta total de personal, incluyendo la sumatoria de trabajadores en el caso de proponentes plurales.

A continuación, se detalla la evaluación del criterio 4 realizado por la entidad con la información suministrada por los proveedores y la publicada por la Colombia Compra Eficiente

	REEVALUACION CUARTO CRITERIO DE DESEMPATE	1 CONSERJES	2 CONSORCIO R&J	3 GGEC GRUPO	4 OUTSOCING	5 UT SERTOP	6 UT ZAFIRO	7 UT SERVIR	8 SOCIETY
Criterio 4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley	NO APORTO DOCUMENTO	APORTA DOCUMENTOS DE 3 TRABAJADORES	APORTA INFORMACIÓN VIGENCIA 2024 DE 22 TRABAJADORES	APORTA DOCUMENTOS DE 3 TRABAJADORES	NO APORTO DOCUMENTOS	APORTA DOCUMENTOS DE 3 TRABAJADORES	APORTA DOCUMENTOS DE 3 TRABAJADORES	APORTA DOCUMENTOS DE 12 TRABAJADORES
	CERTIFICADO del representante legal o el revisor fiscal que acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.	NO	SI	2024	SI	NO	SI	SI	SI
	certificado de aportes a seguridad social del último año	NO	SI	2024	SI	NO	SI	SI	SI
	Certificado del trabajador que acredite bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión	NO	SI	2024	SI	NO	SI	SI	SI
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
	Base de datos para criterios de desempate 31-12-2025	N/A	2228	N/A	716	N/A	1587	649	376
	NUMERO DE TRABAJADORES								
	PORCENTAJE	N/A	0,134	N/A	0,418	N/A	0,189	0,462	3,191

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



JUSTIFICACION JURIDICA

La información suministrada por CCE permite verificar información de las empresas con corte 31 de diciembre de 2025.

Base de datos para criterios de desempate 31_12_2025

Descargar

Etiquetas de fila	Cuenta de Número de orden de compra	Suma de Total de trabajadores
1A CONSORCIO	14	1484
ASECOLBAS LTDA	157	380
CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	4	18
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	4	8
CONSORCIO @ C&D	222	691
CONSORCIO @ R&J	41	2228
CONSORCIO CAFE Y LIMPIEZA	5	10
CONSORCIO CAPITAL	18	362
CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC	50	239
FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S.	5	30
MARMA SOLUCIONES EN MANTENIMIENTO S.A.S	8	12
MUNDOLIMPIEZA LTDA	14	47
OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	71	716
SERVIASEO S.A	12	49
SERVICIOS GLOBALES S.A.S	1	1
SOCIETY SERVICES GENERAL SAS	29	376
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	13	230
UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G	128	387
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	22	159
UNION TEMPORAL GLOBAL 2025	3	137
UNIÓN TEMPORAL INCOL CCE V	4	24
UNION TEMPORAL J-SERVITEC	228	508
Union temporal Kios	77	2541
UNION TEMPORAL LLANO ALIANZA BIC	16	1172
UNION TEMPORAL MAX LIMPIEZA 2024	4	15
UNION TEMPORAL MI PLANETA NOVA	88	155
Union Temporal plus 5g	44	197
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	28	99
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	60	649
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	35	921
UNION TEMPORAL ZAFIRO 5G	35	1587
Union Temporal zone clean	54	586
ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	49	1119
ZZZ ZOE UT	54	972
ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE	8	11
UNIÓN TEMPORAL SERTUNIA	4	72
SERVICIOS INTEGRALES S.I. SAS	3	12
SUPER BRILLO DIAZ SAS	1	1
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	1	42
ZZZZ UNIÓN TEMPORAL GLOBAL 2025	2	4
Total general	1616	18251

FUENTE: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/aseo-y-cafeteria-v>

DECRETO 1860 DE 2021

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos,

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177



en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes”.

De esta forma se da respuesta a las observaciones y la entidad se mantiene en la recomendación de la adjudicación a la empresa **SOCIETY SERVICES GENERAL SAS - #1298658** sea quien en esta oportunidad podrá suscribir, la Orden de Compra respectiva con el Servicio Nacional de Aprendizaje

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177

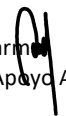


SENA Regional Putumayo, cuyo objeto es “Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería, incluyendo el suministro de todos los elementos e insumos necesarios del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima del SENA Regional Putumayo” por valor de MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.118.736.005,52) MDA/CTE.

Cordialmente.

FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE CENTRO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL (E)

Proyecto: Lilia Jiménez Arciniegas 
Abogada Contratación Centro de Formación

Revisó: Iván Darío Quintero Marín 
Cargo: Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Regional Putumayo/Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima
Dirección Calle 19ª No. 23-57 B/ 20 de Julio, Ciudad Puerto Asís – Tel. 4227177